



Vistos, la Resolución Directoral N° 000265-2021-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2021; el Oficio N° 000493-2021-DGDP/MC y la Carta N°000571-2021-DGDP/MC ambos de fecha 25 de octubre de 2021; las Actas de Notificación Administrativa N° 7760-1-1 y N° 7743-1-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 396/INC de fecha 18 de mayo de 2001, se declaró Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al "*Templo y Parroquia los Sagrados Corazones, Recoleta*", ubicado en la Plaza Francia del distrito, provincia y departamento de Lima, ésta última que se encuentra declarada como Ambiente Urbano Monumental mediante la Resolución Directoral Nacional N° 390/INC de fecha 18 de mayo de 2001. Cabe indicar que tanto el citado Monumento como la Plaza Francia, se emplazan y forman parte integrante del Centro Histórico de Lima que se encuentra declarado como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, en su Sesión N° 15 del 13 de diciembre de 1991;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000093-2020-DCS/MC de fecha 16 de octubre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Metropolitana de Lima (**en adelante, la Municipalidad**), por ser la presunta responsable de haber alterado, sin autorización del Ministerio de Cultura, el Monumento "*Templo y Parroquia los Sagrados Corazones, Recoleta*", afectación ocasionada por obras de tarrajeo con cemento (material distinto al original) y aplicación de pintura en su fachada, bien que se emplaza y forma parte integrante del AUM conformado por la Plaza Francia y el Centro Histórico de Lima; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000265-2021-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad, disponiendo lo siguiente:

- **Imponer** una sanción administrativa de multa ascendente a **0.9 UIT**, contra la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, identificada con RUC N° 20131380951, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración del Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación denominado "*Templo y Parroquia Los Sagrados Corazones, Recoleta*" ubicado en la Plaza Francia s/n, distrito, provincia y departamento de Lima, afectación que no contó con la autorización del Ministerio de Cultura, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000093-2020-DCS/MC de fecha 16 de octubre de 2020.

Que, mediante el Oficio N° 000493-2021-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2021, se remitió al Alcalde de la Municipalidad, la Resolución Directoral N° 000265-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentan; los cuales fueron notificados el 26 de octubre de 2021;



Que, mediante Carta N°000571-2021-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2021, se remitió a la Procuraduría Pública de la Municipalidad, la Resolución Directoral N° 000265-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentan; los cuales fueron notificados el 26 de octubre de 2021;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la Municipalidad haya presentado recurso impugnatorio contra la Directoral N° 000265-2021-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000265-2021-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL